Registradores de España

Certificación Registral expedida por

REGISTRADOR NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO

Registrador de la Propiedad de BARCELONA 11

correspondiente a la solicitud formulada por

SOLICITANTE CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

Interés legítimo alegado: Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones

Identificador de la solicitud: Z62NU21T
Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación
Su referencia: 2-676-2017-0

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, TITULAR DEL REGISTRO NUMERO ONCE DE LOS DE BARCELONA

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar los mandamientos del Juzgado de Primera Instancia Número dos de los de Barcelona, de fechas veintisiete de octubre y quince de noviembre de dos mil diecisiete -Asiento 683 del Diario 145-, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la finca número 44606-N, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 08048000186135, a que se refiere dicho mandamiento, tiene la siguiente descripción registral:

"Entidad número cuatro.- Planta baja, puerta cuarta de la casa número treinta de la calle Coimbra, en el sector de Horta, de esta ciudad. Se compone de recibidor, comedor, cocina, dos habitaciones, aseo, lavadero y patio. LINDA: por su derecha entrando, Sur, con vestíbulo de la finca y planta baja quinta; por su fondo, Este, con finca calle Coimbra, veinte, interior; por su izquierda, Norte, con finca calle Coimbra, treinta y dos, o Lloret, dos; por su frente, Oeste, por donde tiene su entrada con planta baja tercera. Tiene una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados. Tiene un coeficiente de tres enteros, setenta y una centésimas por ciento. Referencia Catastral: 9573418DF2897D0004OP."

Que el dominio de la descrita finca consta actualmente inscrito a favor de **Don MIGUEL FLORENSA GARCIA**, con D.N.I. 44011700G, a título de compra, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Gerardo Conesa Martínez, el cuatro de noviembre de dos mil cinco, que motivó la inscripción 7ª, de dominio, de fecha uno de diciembre de dos mil cinco, de la finca número 44606-N de que se certifica, obrante al folio 25 vuelto del tomo 810 del archivo, libro 810 de Horta.

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica, aparte de los derechos y obligaciones derivados del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la mayor finca, o sea el total edificio del que forma parte, se halla gravada con las siguientes cargas:

1) Hipoteca constituida por don MIGUEL FLORENSA GARCIA a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", constando inscrita en la actualidad a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, como consecuencia de los procesos de cesión de activos, fusión y cambio de denominación en los que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial, según resulta de las inscripciones 8ª y 11ª, de la finca número 44606-N, obrantes respectivamente al folio 203 del tomo 1665 del archivo, libro 1665 de Horta, y al folio 205 vuelto del tomo 1665 del archivo, libro 1665 de Horta.

La relacionada hipoteca se halla subsistente y sin cancelar.

2) Hipoteca constituida por don MIGUEL FLORENSA GARCIA a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", constando inscrita en la actualidad a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, como consecuencia de los procesos de cesión de activos, fusión y cambio de denominación en los que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial, cuya hipoteca garantiza el pago a "La Caixa": a) de **sesenta y cinco mil euros** del capital del préstamo; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial del **dos enteros y ochenta y siete centésimas** por ciento nominal, o del que resulte, hasta el tope máximo del **seis enteros y ochenta y siete centésimas** por ciento nominal anual, de las variaciones al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses a razón del **doce enteros y ochenta y siete centésimas** por ciento; y d) de la cantidad de

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

nueve mil seiscientos veinticinco euros para costas y gastos. La parte deudora se obligó a la devolución del capital prestado mediante el pago de **trescientas noventa y seis cuotas** cuotas mensuales, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el día **uno de enero del año dos mil seis** y la última el día **uno de diciembre del año dos mil treinta y ocho**. Todo ello según la inscripción 9ª, fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco, de la finca número 44606-N, obrante al folio 204 del tomo 1665 del archivo, libro 1665 de Horta, practicada en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el cuatro de noviembre de dos mil cinco, ante su Notario Don Gerardo Conesa Martínez; y la inscripción 11ª, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, de la finca número 44606-N, obrante al folio 205 vuelto del tomo 1665 del archivo, libro 1665 de Horta, practicada en virtud de instancia de solicitud de cambio de titular de derecho de hipoteca, suscrita el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete por doña Elisabet Alsina Mur en nombre y representación de "CAIXABANK, S.A.", con la firma de dicha representante legitimada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete por el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima. Dicha hipoteca queda sujeta al vencimiento anticipado de la misma por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas para la devolución del préstamo.

3) Afección durante el plazo de CINCO años, contados a partir del trece de octubre de dos mil diecisiete, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada NO SUJETA al pago de dicho Impuesto por autoliquidación según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 11ª de la finca número 44606-N, obrante al folio 205 vuelto del tomo 1665 del archivo, libro 1665 de Horta.

TERCERO.- Que las relacionadas inscripciones 8ª y 11ª de la finca número 44606-N de que se trata, son del tenor literal siguiente:

Inscripción 8ª: "URBANA: Entidad número cuatro.- Planta baja, puerta cuarta de la casa número treinta de la calle Coimbra, en el sector de Horta, de esta ciudad. Se compone de recibidor, comedor, cocina, dos habitaciones, aseo, lavadero y patio. LINDA: por su derecha entrando, Sur, con vestíbulo de la finca y planta baja quinta; por su fondo, Este, con finca calle Coimbra, veinte, interior; por su izquierda, Norte, con finca calle Coimbra, treinta y dos, o Lloret, dos; por su frente, Oeste, por donde tiene su entrada con planta baja tercera. Tiene una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados. Tiene un coeficiente de tres enteros, setenta y una centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 9573418DF2897D0004OP. Sin perjuicio de las Afecciones Fiscales por Autoliquidación, se halla afecta a las siguientes **CARGAS:** Hipoteca resultante de la inscripción 6ª de esta finca. Don MIGUEL FLORENSA GARCIA, con D.N.I./N.I.F. 44011700G, es dueño de esta finca, a título de compra, según la anterior inscripción 7ª, -en adelante la parte deudora-; y ha convenido con la CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, en adelante "LA CAIXA", con número de identificación fiscal G-58-899.998 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-5.614, representada por Don Oriol Forner Andres, con D.N.I./N.I.F. número: 35014638J, facultado en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don José-Vicente Martínez-Borso López, el día 19 de Abril de 1991, modificado por otra escritura autorizada por el mismo Notario, señor Martínez-Borso, el 25 de Noviembre de 1992, inscritas en dicho Registro Mercantil y que el notario autorizante del documento que suscribe este asiento, considera suficiente para el acto; un préstamo con garantía hipotecaria de esta finca y lo llevan a efecto según lo siguiente: **I. PRESTAMO:** La PARTE DEUDORA recibe de "LA CAIXA", en el acto, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **ciento sesenta mil euros. AMORTIZACION:** El

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos para la devolución del capital prestado mediante **trescientas noventa y seis cuotas mensuales** sucesivas de amortización de capital e intereses. Primer pago: **uno de enero del año dos mil siete.** Ultimo pago: **uno de diciembre del año dos mil treinta y nueve. CONSTITUCION DE HIPOTECA:** En garantía del pago a "LA CAIXA": a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido , y d) de la cantidad de **dieciséis mil cuatrocientos cincuenta euros** para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, constituye HIPOTECA a favor de "LA CAIXA" sobre la finca de este número. **EXTENSION DE LA HIPOTECA:** Lo determinado en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. **ACCIONES:** Declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que la regulan; "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, en cuyo caso la parte deudora designa como mandatario a la propia entidad acreedora. **TASACION a efectos de subasta:** Tasan la finca hipotecada en el importe del valor de tasación pericial. **DOMICILIO para la practica de la requerimiento y notificaciones:** el de la finca hipotecada. **II. INTERESES.- A)** 1- Desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el último día inclusive del año en que se formalice el préstamo, al **una décima** por ciento nominal anual. 2- Entonces y sucesivamente, cada año, se aplicará el Indice de Referencia Adoptado que es la **"Referencia Interbancaria a un año" -EURIBOR-,** más el diferencial. 3- En defecto del Indicado índice se aplicará el Indice de Referencia Sustitutivo que es el último tipo de interés nominal anual que se hubiere aplicado, sin perjuicio de adoptar en su momento el índice que se determine como consecuencia del proceso de negociación que a tal efecto se abra entre "la Caixa" y los representantes sindicales. 4- El Diferencial es de **menos dos con cinco puntos** tanto para el Indice de Referencia Adoptado como para el Sustitutivo, sin que pueda resultar un tipo de interés nominal anual aplicable inferior al **0,1** por ciento ni superior al **2,50** por ciento. 5- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **cuatro coma una décima por ciento. B)** En el supuesto de que Don Miguel Florensa García actualmente empleado de "la Caixa" pasara a encontrarse en situación de excedencia voluntaria, con el fin de llevar a cabo una actividad laboral remunerada, por cuenta propia o ajena, mientras dure tal situación, así como en los supuestos previstos en el apartado 3) de las causas de resolución anticipadas, el tipo de interés nominal aplicable será variable y se determinará según lo siguiente: 1- Desde el primer día del trimestre natural inmediato siguiente al del inicio de la situación de excedencia o de la circunstancia que de origen a la aplicación del tipo de interés variable, y sucesivamente cada año, se aplicará el Indice de Referencia Adoptado que es la **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros"-,** más el diferencial. 2- En defecto del indicado índice se aplicará el Indice de Referencia Sustitutivo que es el **"Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro",** más el diferencial. 3- El Diferencial es de **cero puntos,** para el Indice de Referencia Adoptado y de **cero puntos,** para el Sustitutivo. 4- A efectos hipotecarios el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **cuatro como una décima por ciento.**

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

C) En el caso de que DON MIGUEL FLORENSA GARICA cesará en dicha situación de excedencia, para incorporarse de nuevo a su puesto de trabajo, el préstamo volverá a devengar sus intereses según el apartado A) de este epígrafe, a partir del primer día del trimestre natural inmediato siguiente al de la reincorporación. **INTERESES DE DEMORA:** A efectos hipotecarios, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **diez coma una décima por ciento. III.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:** 1°) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "La Caixa" podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas. 2°) Vencimiento anticipado por otras causas: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna cargas o gravamen, no conocido en el acto o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por tal escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial que se dirá, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si la parte deudora incumpliera cualquiera de los pactos admitidos a inscripción de la escritura que se inscribe. Atendido que el préstamo que se inscribe y las especiales condiciones financieras del mismo ha sido concedido, por una parte a causa de la condición de empleado de "la Caixa" que tiene Don MIGUEL FLORENSA GARCÍA se conviene que "LA CAIXA" podrá dar también por vencido anticipadamente el préstamo en los siguientes supuestos: 2) Si la vivienda que se hipoteca fuera arrendada, enajenada o sometida a cualquier otra clase de gravamen u objeto de reforma que disminuyan su valor, sin previo consentimiento de "la Caixa", salvo el supuesto de arrendamiento en los casos de excedencia voluntaria solicitada para llevar a cabo una actividad laboral remunerada, durante el tiempo en que el préstamo estuviese bajo condiciones de cliente y no de empleado, y siempre que no fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periocidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. 3) Si DON MIGUEL FLORENSA GRACIA, como empleado de "la Caixa", falleciera, excepto en el caso de que el cotitular del préstamo fuese beneficiario del Plan de Pensiones de los Empleados de "la Caixa", en cuyo supuesto, se le mantendrán las favorables condiciones del préstamo hasta la finalización del mismo, siendo obligatorio en este caso la suscripción, si no existiere, de un seguro de amortización por el capital pendiente. Igualmente y en el caso de que los hijos del empleado fallecido pasarán a ostentar la propiedad del inmueble en virtud de transmisión hereditaria, se le mantendrán favorables condiciones del préstamo hasta que el menor de los hijos cumpliese los veintidós años de edad. En caso de que alguno de los mencionados hijos cobrara el mencionado Plan de Pensiones una

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

pensión de orfandad vitalicia por invalidez, se mantendrán las favorables condiciones del préstamo hasta la finalización del mismo. En cualquier otro caso, la Institución podrá optar por: 1) Dar por vencido anticipadamente el préstamo. 2) Aceptar que continúe vigente el préstamo, pero devengando sus intereses a razón del tipo nominal anual determinado con arreglo a lo convenido en el apartado B) del epígrafe "Intereses". 3) Aceptar que continúe vigente en el préstamo, devengando sus intereses a razón del tipo convenido en el apartado A) del epígrafe "intereses". **TASACIÓN PERICIAL:** la finca ha sido tasada en **doscientos cinco mil veintiséis euros y ochenta céntimos de euro**, según certificado de tasación protocolizado en la escritura que se inscribe. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"CAIXA D´ESTALVIS I PENSINS DE BARCELONA"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, quedando sujeta al vencimiento anticipado de la misma por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas para la devolución del préstamo antes reseñadas. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el cuatro de noviembre de dos mi cinco, por el Notario de Barcelona don Gerardo Conesa Martínez, cuya copia se presentó a las trece horas y un minuto del cuatro de noviembre de dos mil cinco, según el asiento 1281 del Diario 108. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Barcelona, diecisiete de diciembre de dos mil cinco. Rubricado. Firma ilegible."

Inscripción 11ª: "URBANA: Entidad número cuatro._ Planta baja, puerta cuarta de la casa número treinta de la calle Coimbra, en el sector de Horta, de esta ciudad, descrita en la anterior inscripción 8ª, donde consta su coeficiente y a la que me remito. No está coordinada gráficamente la finca de este número con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria. Afecta a las cargas que resulte de sus asientos. Don Miguel Florensa García es dueño de esta finca, por título de compra, según la anterior inscripción 7ª. La entidad "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" es titular del derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 8ª y es titular del derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 9ª. Dicha entidad, según resulta de la escritura autorizada el 27 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cedió a la entidad "Microbank de Caixabank, S.A." _Sociedad Unipersonal_ los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, y posteriormente la última entidad citada fue absorbida por "Criteria Caixa_Corp, S.A." según resulta de la escritura de fusión autorizada el 30 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en cuya escritura, a su vez, la entidad absorbente adoptó la denominación "CAIXABANK, S.A.". Mediante instancia suscrita el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete por doña Elisabet Alsina Mur, con la firma legitimada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete por el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima, dicha suscribiente, ostentando la representación que se dirá, solicita y por la presente inscripción se practica, el cambio de titular del expresado derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 8ª y el cambio de titular del expresado derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 9ª, como consecuencia de los citados procesos de cesión de activos, fusión y cambio de denominación en los que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial. REPRESENTACIÓN: Doña Elisabet Alsina Mur, con D.N.I. número 47913961Q, en virtud de escritura autorizada el 3 de junio de 2015 por el Notario de Alcobendas don Gerardo Von Wichmann Rovira, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, es apoderada de la entidad "Indra BPO, S.L.", con C.I.F. B60096435, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M361075, cuya entidad a su vez, según escritura autorizada el 2 de diciembre de 2014 por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, es apoderada de la

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

entidad "CAIXABANK, S.A.", con C.I.F. A08663619. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAIXABANK, S.A." el derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 8ª y el derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 9ª, como consecuencia de los expresados procesos de cesión de activos, fusión y cambio de denominación en los que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial. Así resulta del Registro y de la citada instancia que se presentó a las nueve horas y treinta y seis minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete, según el asiento 336 del Diario 145. Archivada la carta de pago acreditativa de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Barcelona, trece de octubre de dos mil diecisiete. ***Firmado Digitalmente(id: 00325847)por el registrador: don NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO.***"

Se advierte a los efectos oportunos que no consta en el Registro el fallecimiento del deudor hipotecario, lo que deberá acreditarse en su día.

No existe en el libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Al margen de cada una de las inscripciones 8ª y 11ª de la finca número 44606-N de que se trata, citadas en el anterior capítulo SEGUNDO, se ha extendido con esta fecha la nota prevenida en el apartado 2 del artículo 688 de la L.E.C., de constancia de haberse expedido la presente certificación.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1. De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:

Artículo 1 de la Ley Hipotecaria: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles";

Artículo 32 de la Ley Hipotecaria: "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero";

Artículo 607 del Código Civil: "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos";

Artículo 221 de la Ley Hipotecaria: "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos".

b) "BCIR FLOTI" (Base de datos Central de índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario". (artículo 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2. De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3. De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Este certificado se refiere a la situación tabular existente antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y ha sido firmado con firma electrónica reconocida por NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO registrador/a del Registro de la Propiedad de BARCELONA 11 el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

(*) C.S.V. : 20804899D3A85869